CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad y logotipo de COBUPEM, Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD, ASISTIDO POR EL MAESTRO CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LEYVA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LICENCIADO AVELINO BLANCO GUIDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De **"LA SECRETARÍA"**, que:

I.1. Es una dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción II, 26 y 27 fracciones II, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 3 de la Ley de Seguridad del Estado de México; así como 3, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

I.2. El **maestro Cristóbal Castañeda Camarillo**, en su carácter de **Secretario de Seguridad**, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracción III y 16 apartado A, fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley de Seguridad del Estado de México; así como 1, 3, 10, 11, 12 y 13 fracciones IV, XVI, XXIV, XXVI, XLIII, LI y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

I.3. Corresponde a la Subsecretaría de Policía Estatal planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las atribuciones de seguridad pública, prevención del delito y policía de género; proteger la libertad, integridad y derechos humanos de las personas, así como sus bienes, con estricto apego a los principios constitucionales de actuación policial y con perspectiva de género; proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios con instituciones públicas federales, estatales o locales y el sector social y privado respecto de los asuntos que tengan a su cargo y, designar a la persona servidora pública que fungirá como enlace para el cumplimiento de las obligaciones contraídas; coadyuvar en materia de seguridad pública con las dependencias y organismos públicos federales, estatales y municipales que se requiera, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 fracción II, 8 y 22 fracciones I, III, IV, y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

I.4. El **maestro Carlos Alberto Hernández Leyva**, en su carácter de **Subsecretario de Policía Estatal**, se encuentra debidamente facultado para asistir en la suscripción del presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 14 y 15 fracciones I, II, VII, XV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

I.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdés, número 175, San Pedro Totoltepec, código postal 50226, municipio de Toluca, Estado de México.

II. De **"LA COMISIÓN"**, que:

II.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional, el Mecanismo Estatal, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Estatal y de las Procuradurías o Fiscalías Locales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en adelante **"LEY GENERAL"**, así como en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, en adelante **"LEY ESTATAL"** , y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.2. En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo citado en el párrafo que antecede tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

II.3 La **doctora Alma Patricia Bernal Oceguera**, en su carácter de **Encargada de Despacho de la Dirección General** de **"LA COMISIÓN"**, se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 27 fracciones V, XII, XVII, XXVI, XXVIII y LXI la **"LEY ESTATAL"**, así como 3, 4 y 7 fracciones I, II, XIII, XXIV, XLV y L del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

II.4. El **licenciado Avelino Blanco Guido**, en su carácter de **Director Jurídico y de Igualdad de Género**, se encuentra debidamente facultado para asistir en la suscripción del presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, fracción III, 8 y 9 fracciones I, II, IX, XI y XXV, así como 18 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

II.5. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo Matlazincas, número 660, colonia Barrio La Teresona, código postal 50040, municipio de Toluca, Estado de México.

III. De **"LAS PARTES"**, que:

III.1. De conformidad con las declaraciones, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, así como las facultades y atribuciones suficientes para obligarse en términos del presente convenio, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.

III.2. Coinciden en la importancia de sumar esfuerzos para fortalecer las capacidades técnicas, operativas y de atención en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y de búsqueda de familiares en los casos de personas extraviadas.

III.3. Este convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas les confieren a cada una de ellas.

III.4. Es su voluntad suscribir el presente convenio, por lo que manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen y que en ningún momento se actúa con mala fe o dolo, al sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.
El presente instrumento jurídico tiene por objeto lo siguiente:

I. Establecer las bases generales de colaboración entre **"LAS PARTES"** para implementar un mecanismo ágil y eficiente que permita determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, así como a las acciones de búsqueda de familiares en el caso de personas extraviadas. Ello de conformidad con la **"LEY GENERAL"**, la **"LEY ESTATAL"**, el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en adelante **"PHB"**, y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y

II. Establecer las bases generales de colaboración para que **"LAS PARTES"** conjuguen esfuerzos y recursos para capacitar y promover la certificación en la materia de las personas servidoras públicas de **"LA SECRETARÍA"** involucradas en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como de las familias de las personas extraviadas.

SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "LAS PARTES".
Para el cumplimiento del objeto del presente convenio se establecen las responsabilidades siguientes:

I. DE "LAS PARTES":

a) Observar en el desempeño de sus atribuciones y funciones las disposiciones jurídicas aplicables, ponderando en todo momento los principios contemplados en la **"LEY GENERAL"** y la **"LEY ESTATAL"**, así como los Principios Rectores aprobados por el CED-ONU (Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada) y los Ejes Rectores Operativos establecidos en el **"PHB"**.

b) Realizar de manera conjunta, coordinada y/o simultánea las acciones de búsqueda de personas, de personas desaparecidas y/o de búsqueda de familiares en el caso de personas extraviadas. **"LAS PARTES"** convienen en que estas acciones se realizarán privilegiando los Ejes Rectores Operativos de Desformalización e Inmediatez y Prioridad, para lo cual bastará la solicitud debidamente justificada que se realicen la una con la otra, por cualquier medio, a través de las personas responsables operativas que para tal efecto designen.

c) Acordar con oportuna anticipación y por escrito todo lo relacionado con las capacitaciones que **"LA COMISIÓN"** brindará al personal de **"LA SECRETARÍA",** incluyendo fechas, horarios, lugar, personal al que va dirigido, contenido temático y requerimientos técnicos o materiales.

II. DE "LA SECRETARÍA":

a) Conformar el Grupo o Célula de Búsqueda a efecto de llevar a cabo las acciones de búsqueda dentro del ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 67 de la **"LEY GENERAL"**; 22 último párrafo, 23 último párrafo y 40 de la **"LEY ESTATAL"**; así como párrafos 87, 88, 89 y 102 del **"PHB"**, el Grupo o Célula de Búsqueda se conformará atendiendo a las necesidades del servicio, estado de fuerza disponible y ubicación geográfica.

Posterior a la firma del presente convenio, **"LA SECRETARÍA"** notificará por escrito a **"LA COMISIÓN"** los nombres, cargos, adscripciones y medios de contacto de las personas integrantes del Grupo o Célula de Búsqueda, para lo cual podrá adoptar las medidas de seguridad que estime pertinentes.

b) Contar y garantizar la disponibilidad inmediata, en cualquier horario y fecha, del personal que conforma el Grupo o Célula de Búsqueda, con la finalidad de brindar la atención correspondiente a las solicitudes de **"LA COMISIÓN"**.

c) Cuando lo solicite **"LA COMISIÓN",** informarle por cualquier medio si tiene conocimiento de la detención (penal o administrativa) de una persona que cuente con reporte por su desaparición. En caso de resultar afirmativa la respuesta, proporcionará a **"LA COMISIÓN"** toda la información con la que cuente al respecto, particularmente el motivo, fecha y lugar de la detención, así como el lugar en el que se encuentre la persona o la autoridad ante la cual fue puesta a disposición.

d) Cuando lo solicite **"LA COMISIÓN",** proporcionarle a través de los medios idóneos, de videograbaciones a las que pudiera tener acceso **"LA SECRETARÍA"** en caso de contar con ellas y que sean de utilidad para las acciones de búsqueda.

e) Atender las recomendaciones, lineamientos, criterios y determinaciones que emita **"LA COMISIÓN",** el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Sistema Nacional de Búsqueda, en materia de búsqueda de personas en general y particularmente en relación a la integración del Grupo o Célula de Búsqueda.

f) Informar con oportuna antelación, o tan pronto le sea posible, a **"LA COMISIÓN"** cualquier eventualidad que impida recibir la capacitación en la fecha, hora, lugar o condiciones que para tal efecto acuerden **"LAS PARTES"**.

g) Con independencia de las capacitaciones que pudiera recibir por parte de **"LA COMISIÓN",** capacitará a las personas servidoras públicas del Grupo o Célula de Búsqueda en las materias o temas que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 167, 168 y 172 de la **"LEY GENERAL"** y 104, 105 y 109 de la **"LEY ESTATAL"**.

III. DE "LA COMISIÓN":

a) Brindar en cualquier momento la orientación necesaria al personal de **"LA SECRETARÍA",** tanto para la integración y operación del agrupamiento de búsqueda de personas, como para el adecuado desempeño de sus funciones.

b) Proporcionar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, toda aquella información a **"LA SECRETARÍA",** cuya finalidad sea impulsar las acciones de búsqueda y localización.

c) Atender los reportes de desaparición y de localización de personas extraviadas que **"LA SECRETARÍA"** reciba a través del Centro de Atención de Llamadas de Emergencias 9-1-1 o del Grupo o Célula de Búsqueda.

d) Brindar capacitaciones al personal de **"LA SECRETARÍA"**, en aquellos temas que resulten relevantes para el adecuado desempeño de sus funciones. De manera enunciativa más no limitativa, en temas como derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del **"PHB"**, de la **"LEY GENERAL"** y de la **"LEY ESTATAL"**, entre otros. También en todos aquellos temas que sean necesarios para promover las certificaciones ante las instancias correspondientes de las personas servidoras públicas del Grupo o Célula de Búsqueda.

e) Informar con oportuna antelación, o tan pronto le sea posible, a **"LA SECRETARÍA"** cualquier eventualidad que impida brindar la capacitación en la fecha, hora, lugar o condiciones que para tal efecto acuerden **"LAS PARTES"**.

TERCERA. DE LA COORDINACIÓN.
Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, y posterior a su firma, **"LAS PARTES"** se comunicarán por escrito los nombres, cargos, adscripciones y medios de contacto de las personas servidoras públicas que fungirán como responsables operativas de las siguientes acciones:

I. Atención a los reportes de desaparición y de localización de personas extraviadas.

II. Coordinación de las acciones de búsqueda inmediata o individualizada y localización de personas desaparecidas.

III. Para solicitar a **"LA SECRETARÍA"** videograbaciones e información de cruces en arcos carreteros, con la finalidad de que **"LA COMISIÓN"** lleve a cabo las acciones de búsqueda inmediata o individualizada de personas desaparecidas o extraviadas.

IV. Para el intercambio de información de los registros contenidos en los repositorios electrónicos y documentales con los que cuenta **"LA SECRETARÍA",** con la finalidad de que **"LA COMISIÓN"** ejecute acciones respectivas de búsqueda individualizada o generalizada, de personas desaparecidas o extraviadas.

V. Coordinar los procesos de capacitación.

"LAS PARTES" adoptarán las medidas de seguridad que estimen pertinentes para intercambiar los datos de las personas servidoras públicas que fungirán como responsables operativas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **"LAS PARTES"** acuerdan que las personas enlaces podrán a su vez, designar a una persona suplente con capacidad de toma de decisiones, del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, les suplan en sus ausencias.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** decidan designar a una persona distinta a las que señalen derivado del cumplimiento de la presente cláusula, deberá notificarlo por escrito a la otra en el domicilio señalado en las declaraciones, con por lo menos (10) diez días hábiles de anticipación.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL.
El personal comisionado, contratado y designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación ejecución y operación de este convenio y/o de los instrumentos que del mismo puedan derivar, continuarán bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, y por consiguiente en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

QUINTA. DE LAS CONTRAPRESTACIONES.
"LAS PARTES" acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, por lo que los gastos que se generen serán sufragados por cada parte, a razón de que la suscripción del presente instrumento no implica afectación presupuestal alguna al Gobierno del Estado de México.

SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
"LAS PARTES" se obligan a que toda la información que sea conocida en virtud del presente convenio o de las actividades que se generen con motivo de la ejecución de los compromisos previstos en éste, la cual haya sido localizada en algún repositorio analógico o digital, así como archivo documental, será tratada de manera confidencial, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, excepto aquella que deba considerarse pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en las legislaciones en materia administrativa, penal, de transparencia y de protección de datos personales.

Además, **"LAS PARTES"** se comprometen a que las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún después del vencimiento del presente convenio.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA.
El presente convenio surtirá efectos el día de su suscripción y tendrá una vigencia hasta el quince de septiembre de dos mil veintinueve.

Al concluir la vigencia convenida el presente instrumento podrá ser renovado siempre y cuando **"LAS PARTES"** así lo acuerden y expresen mediante la firma de un nuevo convenio.

Los trabajos y acciones derivadas del presente convenio que se encuentren en realización, se llevarán a cabo hasta concluirlas.

OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES.
"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio solamente podrá modificarse o adicionarse con la condicionante que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o un Adendum, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y que formara parte integrante del presente instrumento legal.

NOVENA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.
Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** celebrarán Convenios Específicos de Coordinación, congruentes con el objeto que persigue el presente instrumento jurídico, en los que se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas legalmente.

Previa elaboración escrita de **"LAS PARTES"**, los programas se elevarán a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración.

DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación por escrito con 20 (veinte) días hábiles previos a que surta efectos la terminación, por alguna de las siguientes causas:

I. Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**;

II. Cuando alguna de **“LAS PARTES”** incumpla con las obligaciones contraídas a través de la firma del presente instrumento jurídico; y

III. Si a cualquiera de **“LAS PARTES”** le sobrevienen causas que impidan o dificulten de forma significativa la ejecución del mismo.

En caso de terminación anticipada, **“LAS PARTES”** quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca, señalando que las acciones que se encuentren vigentes se continuarán hasta su total conclusión; evitando en todo momento causar cualquier daño o menoscabo tanto a estas como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe entre **“LAS PARTES”**, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento, no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como casos no previstos en este, **“LAS PARTES”** voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada renunciando a cualquier otra vía de carácter jurisdiccional que pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DIFUSIÓN.
El presente convenio, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que, la población conozca las acciones de colaboración entre “**LAS PARTES”**, o por los medios de difusión más convenientes para cada una de ellas.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL.
En caso de que cualquier persona servidora pública de alguna de **“LAS PARTES”** utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, será sancionada conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley de Seguridad del Estado de México, según corresponda, sin perjuicio de que se inicie en su contra la carpeta de investigación correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal del Estado de México, así como las leyes aplicables al caso en concreto.

DÉCIMA CUARTA. DEL USO DE ESCUDOS Y LOGOS.
Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES.
“LAS PARTES” convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente convenio se harán por escrito con diez (10) días hábiles de anticipación a la solicitud planteada y se entregarán por cualquier medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en las declaraciones del presente instrumento jurídico, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra, por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación caso contrario, cualquier notificación practicada en los domicilios señalados en el presente instrumento jurídico, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEXTA. EPÍGRAFES.
Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente convenio, tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se ajustara exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA SÉPTIMA. SITUACIONES NO PREVISTAS.
La resolución de situaciones no previstas en el presente convenio, será pactada de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se hará constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR “LA COMISIÓN”.- DRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA.- ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- RÚBRICA.- LIC. AVELINO BLANCO GUIDO.- DIRECTOR JURÍDICO Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.- RÚBRICA.- POR “LA SECRETARÍA".- MTRO. CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO.- SECRETARIO DE SEGURIDAD.- RÚBRICA.- MTRO. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LEYVA.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- RÚBRICA.